

1 J 374



Municipalidad Distrital de San Marcos

000402

El Paraíso de las Magnolias

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339-2011-MDSM-A

San Marcos, 13 de abril del 2011

VISTO: El informe N° 020-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 28.03.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165° del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, según el Art. 1° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública-Los principios, Deberes y Prohibiciones Éticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a los establecido en el artículo 4 del citado Código.

Que, el Art. 2 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815), prescribe que: “a los efectos del presente código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de la entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Municipalidad Distrital de San Marcos





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000401

Que, mediante Carta N° 092-2009-MDSM/GADUR/G, de fecha 04 de marzo del 2009, el Gerente de GADUR se dirige al JESO, haciendo llegar su apreciación referente a la aprobación del expediente técnico del proyecto: "Construcción del Sistema de Riego Primario en los sectores de Mesapatac – Matibamba-Ichic Potrero", consecuentemente, efectúa una serie de observaciones: a) No existe informe favorable de la OPI; b) el expediente no habría entrado por mesa de partes y por lo cual no figura la fecha de ingreso o entrega efectuada por el contratista, transgrediéndose con ello la disposición de la alta dirección, etc.; finalmente, sugiere que la OPI emita su opinión para la aprobación y que se adjunte el documento con el cual el Contratista llegó a presentar el Expediente Técnico, vía mesa de partes a la entidad, a fin de establecer la fecha de ingreso y las penalidades.

Que, mediante Informe N° 105-2009-MDSM-GAJyP, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal frente a la solicitud de aprobación de expediente Técnico "Construcción del Sistema de Riego Primario en los Sectores de Mesapatac – Matibamba – Ichic Potrero", llegando a las siguientes conclusiones: 1) por la procedencia de que el titular de nuestra Entidad como Órgano Resolutivo o el funcionario en el que se haya delegado sus funciones, mediante acto administrativo correspondiente apruebe el expediente técnico de la obra, cuyo monto presupuestal asciende a la suma de S/. 2, 326,150.00 nuevos soles, previamente, la OPI deberá de adjuntar el formato SNIP; 2) Que, la entidad previo a hacer efectivo el pago al contratista por la elaboración del expediente técnico, deberá de requerirle adjunte el cargo del documento con el cual acredite haber hecho entrega del expediente por mesa de partes a fin de poder establecer la aplicación o no de las penalidades; 3) Que, la conducta desplegada por el encargado de la JESO y el ingeniero Evaluador de Proyectos se de cuenta a la CEPAD a fin de que pueda proceder a sus legales atribuciones y funciones, en caso del Evaluador del Proyecto se proceda conforme al procedimiento sancionador establecido por la Ley 27444 previa designación de un instructor, a quien se le encargará llevar a cabo la investigación correspondiente.

Que, en conclusión se puede deducir que la conducta imputable de los denunciados consiste en que el encargado de la JESO ha recepcionado en forma directa el expediente elaborado por el contratista y no haber consignado la fecha de su recepción o entrega; y en cuanto al Ingeniero Evaluador de Proyectos por haber omitido considerar en su informe la fecha de entrega del expediente técnico y/o en todo caso no haber requerido a la JESO adjuntar el documento a través del cual el contratista acredite haber hecho entrega del expediente dentro del plazo legal, como es sabido, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 27444 toda documentación que los administrados presenten a nuestra entidad (usuarios, trabajadores, contratistas, terceros, etc.) deben hacerlo ingresar a través de la mesa única de partes. En tal sentido, el funcionario a cargo de la JESO habría incumplido con los deberes y obligaciones establecidas en la D. Leg 276, el Código de Ética de la Función Pública, la Ley Marco del Empleado Público, etc.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al ING. JORGE ESPINOZA CASTROMONTE, JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCION Y SUPERVISIÓN DE OBRAS y el ING. HERNAN ITALO BASURTO DE LA CRUZ Evaluador de Proyectos, por haber trasgredido los Art. 6, inc. 2, 3,4 y 5

Municipalidad Distrital de San Marcos



342



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000400

(principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8 inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 28715) y su reglamento aprobado por el D.S N° 033-2005-PCM.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución ex Funcionario comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso N° 332.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria, General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Distrital de San Marcos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Oscar N. Ugarte Salazar
ALCALDE OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

